

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
02 DE AGOSTO DE 2021  
ACTA NO. TEEM-PLENO-095/2021  
16:00 HORAS**

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** (Golpe de mallette): Buenas noches, siendo las **diecisiete horas con seis minutos** del día dos de agosto del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, convocada para esta fecha. Secretario, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidenta, de acuerdo con el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan con los rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Estado De Michoacán. Por ello, a fin de estar en condiciones de sesionar y verificar el quórum legal, realizo el pase de lista siguiente: -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Presente Secretario. -

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Presente. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Presente. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Presente.

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. -** Presente. -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco Integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios del diecisiete y diecinueve de marzo; diecisiete de abril y catorce de mayo**, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **treinta** de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, y de la propia página de internet de este órgano jurisdiccional. Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituyen **tres** Proyectos de Sentencia de Juicios de Inconformidad propuestos uno por la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y dos por el Magistrado José René Olivos Campos y **un** Proyecto de Sentencia de Procedimiento Especial Sancionador propuesto por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras; cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente. -----

4

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día, al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidenta, se consulta en votación nominal si aprueban el orden del día con que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. ---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta le informo que el orden de día ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario. Por favor continúe con el orden del día. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, el **primer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-045/2021 y TEEM-JIN-112/2021 Acumulados**, promovidos por los Partidos Fuerza por México y de la Revolución Democrática contra actos del Consejo Distrital Electoral de Múgica, Michoacán, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-73/2021. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los expedientes citados, promovidos por los partidos Fuerza por México y de la Revolución Democrática, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Diputación de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral Local 22, con cabecera en Múgica, Michoacán; la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida en favor de la fórmula postulada por MORENA y Partido del Trabajo. Cabe precisar que esta sentencia se emite en acato a lo ordenado por Sala Toluca, dentro del expediente TEEM-JRC-073/2021, por lo que solo versará sobre lo que fue materia de estudio ante la mencionada Sala. -----

En primer lugar, Fuerza por México hace valer la causal de nulidad consistente en haber recibido la votación personas distintas a las autorizadas; la misma se califica como infundada, ya que, contrario a lo manifestado, en las casillas impugnadas hubo sustituciones conforme a la ley. Por otro lado, respecto de la casilla 172 Básica el agravio es fundado, ya que, efectivamente, la votación se recibió por una persona que no pertenecía a la sección. -----

En consecuencia, se propone la nulidad de la votación recibida en ella y, por ende, la recomposición respectiva. Respecto a la causal de error y dolo, se califica como infundada, dado que en las casillas que señala hubo coincidencia total entre rubros fundamentales; y, en otras, aunque había inconsistencias o espacios en blanco, tal situación no resultó determinante para actualizar la mencionada causal. En relación con sus señalamientos de violación al principio de equidad en la contienda por el Partido Verde Ecologista de México, por difusión de mensajes en el periodo de veda electoral, estos devienen inoperantes, ya que el partido actor solo hace señalamientos genéricos, sin adjuntar medios de prueba, aunado a que las supuestas violaciones se las atribuye a un partido distinto al que obtuvo el triunfo en la elección que nos ocupa. Por otra parte, Fuerza por México solicitó la apertura total de paquetes; sin embargo, no actualizan los supuestos de procedencia para ello, pues omite expresar razón alguna para sustentar su petición en relación con las hipótesis normativas. -----

Finalmente, no pasa inadvertido que Fuerza por México pretende que se anule la elección a fin de alcanzar el porcentaje mínimo requerido para conservar su registro. No obstante, parte de una premisa equivocada, porque el Juicio de Inconformidad no tiene la finalidad de anular votos con el objeto de ajustar la votación para efecto de la conservación de un registro; si no que, por diseño constitucional y legal, su finalidad es garantizar la constitucionalidad y legalidad de la recepción, escrutinio y cómputo de la votación, conservar los actos públicos válidamente celebrados, garantizar la libertad del sufragio y, de manera extraordinaria, anular la votación cuando las irregularidades resultan determinantes para el resultado de la votación recibida en casilla o de la elección, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. ----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, a su consideración el proyecto de la cuenta, al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Es nuestra consulta.-

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con el proyecto. -----

9.

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor del sentido del proyecto, pero difiero del estudio respecto de la apertura de paquetes y la conservación del registro del partido actor, por lo que anuncio que emitiré voto concurrente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por unanimidad de los presentes, con el voto concurrente anunciado por usted. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** En consecuencia, en los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-045/2021 y TEEM-JIN-112/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** -----

**PRIMERO.** Se **declara** la nulidad de la votación recibida en la casilla **172 Básica**, en relación con la elección a la Diputación de mayoría relativa del Distrito Electoral 22 de Múgica, Michoacán. -----

**SEGUNDO.** Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección a la Diputación Local, emitida por el Consejo Distrital Electoral 22, para quedar en los términos precisados en esta sentencia, lo que sustituye a dicha acta de cómputo distrital. -----

**TERCERO.** Se **confirma** la declaración de validez, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, expedida en favor de la fórmula postulada por los partidos MORENA y del Trabajo, correspondientes a la elección de Diputación de mayoría relativa del Distrito Electoral Local 22 de Múgica, Michoacán. -----

**CUARTO.** Hágase del conocimiento de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción, con sede en Toluca, Estado de México, el dictado de la presente resolución.-----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, el **segundo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-049/2021**, promovidos por el Partido Político Fuerza por México contra actos del Consejo Distrital Electoral 16 de Morelia, Michoacán, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-63/2021. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Presidenta, Magistradas, Magistrados, se da cuenta con el proyecto indicado, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Toluca en el expediente ST-JRC-63/2021, presentado por el partido político Fuerza por México, a través su

representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra de los resultados consignados en el cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez, correspondientes a la elección de diputación local emitida por el Consejo Distrital Electoral 16 del Instituto Electoral de Michoacán, con cabecera en esta ciudad. Superados los requisitos de procedencia, la ponencia propone calificar de infundados e inoperantes los agravios hechos valer. -----

De inicio, el partido inconforme sostiene la actualización de la causal de nulidad de votación recibida en casilla, consistente en error y dolo en los cálculos efectuados en diversas casillas; **argumento que se propone calificar de infundado**, porque, como se refleja en el proyecto, en ninguna de las casillas se actualiza la irregularidad reclamada. Luego, señala que impugna la votación recibida en las casillas del distrito por la totalidad de las causales previstas en el 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; al respecto, la ponencia lo califica de **inoperante**, al tratarse de una expresión genérica y vaga, porque el partido actor no realizó la mención individualizada de las casillas cuya votación solicita anular, salvo las indicadas en el agravio de error y dolo, ni tampoco relató los hechos concretos particularizados que den sustento a sus afirmaciones. -----

Finalmente, considera actualizada la violación a principios constitucionales, debido a la difusión de mensajes en el momento de la veda electoral, por parte de diversas personas de renombre público conocidas como *influencers* en favor del Partido Verde Ecologista de México; la ponencia estima que los argumentos devienen inoperantes, porque el accionante omite evidenciar la existencia del acontecimiento que asevera lesionó los principios constitucionales que refiere y su impacto en los resultados de la elección, pues resulta insuficiente afirmar solo el hecho presuntamente violatorio cuando tal argumento carece de respaldo. Ahora, por cuanto al grado de afectación que la violación al principio constitucional haya producido dentro del proceso electoral, este tampoco se acredita, toda vez que se carece de elementos probatorios y argumentativos para desprender cómo el hecho irregular que afectó al partido actor. -----

Por tanto, al no acreditarse la infracción cualitativa o cuantitativamente, tampoco se genera la determinancia **para invalidar** la elección analizada, ya que la indebida ventaja que hubiera podido obtener el partido verde no tuvo el efecto suficiente para poner en duda el resultado de esta elección, pues es un hecho probado que, dicho partido no alcanzó el triunfo en la elección que se cuestiona, razón por la cual, los principios de certeza y equidad en la contienda, en caso de ser afectados, no lo fue en medida tal que alterara de forma significativa o de tal magnitud que le permitiera el triunfo a quien se le atribuyen los actos contrarios a la norma. Derivado de todo lo anterior, resulta improcedente la solicitud de nulidad de la elección. -----

En consecuencia, se propone confirmar la validez de la elección de diputado local efectuada por el Comité Distrital 16 del Instituto Electoral de Michoacán, en Morelia, Michoacán, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría a la fórmula ganadora, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----



**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, adelante Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos.-----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Gracias Presidenta, en este asunto, con el amable respeto que merece el Magistrado Ponente, es mi convicción que no se debiese confirmar el cómputo distrital, ya que, como puede desprenderse de la casilla 1018 Básica, en esta se actualiza una causal de nulidad de votación, de conformidad con el artículo 69, fracción VI, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, ya que de estos datos que se arrojan de la casilla, se puede apreciar la existencia de una discrepancia entre el total de personas que votaron, esto es 212 personas, con los de los rubros de la votación emitida y los votos sacados de la urna, que corresponde a un total de 235. De manera que hay una diferencia de 23 votos y, además, la diferencia en esta casilla entre el primero y segundo lugar es de 21 votos, de lo cual se puede desprender que el error en el cómputo es mayor a la diferencia entre el primer lugar y segundo, por lo tanto, es determinante para el resultado de la votación emitida en dicha casilla, por lo que desde mi punto de vista esta debiese ser anulada.-----

Y, como consecuencia de lo anterior, lo que procedería es llevar a cabo una recomposición del cómputo distrital para que este quede impactado con los ajustes correspondientes, derivados de la anulación de dicha casilla, de ahí que, en esta ocasión, de manera respetuosa, me apartaría de la propuesta que amablemente nos pone a consideración el Magistrado ponente, sería cuánto.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Magistrada ¿Alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido al Secretario por favor tomar la votación.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta.-----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** En contra por las razones vertidas previamente, por lo tanto, en caso de que el criterio mayoritario sea a favor, solicito pueda ser incluido mi respectivo voto particular y glosado a la sentencia.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Es mi propuesta.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** De acuerdo con el proyecto.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor del sentido del proyecto, pero difiero del estudio respecto de la casilla 1018 Básica, por lo que se emitiré un voto particular y un voto concurrente respecto

del estudio realizado como cuestión previa del 3% y la solicitud del recuento total de todos los Distritos. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto particular de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y los votos anunciados por usted. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-049/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

**PRIMERO.** Se confirma la validez de la elección de diputado local, efectuada por el Comité Distrital 16 del Instituto Electoral de Michoacán, en Morelia, Michoacán, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría a la formula ganadora. -----

**SEGUNDO.** Con copia certificada de la resolución, notifíquese a la Sala Regional Toluca en los términos indicados.-----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, el **tercer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-097/2021**, promovidos por el Partido Político Fuerza por México contra actos del Consejo Distrital Electoral 06 de Zamora, Michoacán, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-61/2021. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el juicio de inconformidad promovido por el partido político Fuerza por México, a través de su representante propietaria acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, contra los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez, correspondientes a la elección de diputación local emitida por el Consejo Distrital Electoral 06 del Instituto Electoral de Michoacán, con cabecera en Zamora; ello, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, el veintiocho de julio, en el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-61/2021. Se propone confirmar los resultados del cómputo de la elección de diputado local, efectuada por el Comité Distrital 06, del Instituto Electoral de Michoacán, en Zamora, Michoacán. -----

9

Lo anterior, porque los agravios hechos valer por el partido inconforme se propone calificarlos de infundados e inoperantes. Lo infundado en la parte considerativa, relacionada con la nulidad de casillas que refiere el actor, respecto de las causales que hizo valer, consistentes en que personas distintas a los órganos facultados por la ley recibieron la votación y la relativa haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos; ello, porque Fuerza por México no demostró sus afirmaciones y, contrario a sus argumentos, en autos está demostrado que dichas causales no se actualizan, porque los funcionarios electorales y la autoridad responsable actuaron apegados a la legalidad, al realizar el cómputo de la votación referida. -----

Por último, en cuanto a las causales de nulidad de la elección por la totalidad de causales y nulidad de la elección por violación a principios constitucionales; se proponen de inoperantes, ello por tratarse de expresiones genéricas y vagas, pues no se relatan los hechos concretos y particularizados que den sustento a sus afirmaciones. Además, el inconforme omite evidenciar la existencia del acontecimiento que asevera irrumpió los principios constitucionales y su impacto en los resultados de la elección, pues resulta insuficiente afirmar sólo el hecho presuntamente violatorio cuando tal argumento carece de respaldo. Ante ello, es que se propone confirmar los resultados del cómputo de la elección referida, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, al no existir intervenciones, le pido al Secretario por favor tomar la votación.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Es mi consulta. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con el proyecto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor del sentido del proyecto, pero difiero del estudio respecto a la apertura de paquetes y la conservación del registro del partido actor, por lo que anuncio que emitiré un voto concurrente.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por unanimidad de votos en cuanto al sentido, con las consideraciones y el voto concurrente manifestado por usted.-----

9.2



**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-097/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

**PRIMERO.** Se confirma la validez de la elección de diputado local efectuada por el Comité Distrital 06, del Instituto Electoral de Michoacán, en Zamora, Michoacán, así como las constancias de mayoría otorgadas. -----

**SEGUNDO.** Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese a la Sala Regional Toluca en los términos indicados en la sentencia. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, el **cuarto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-086/2021**. Quejoso: Partido MORENA. Denunciado: Carlos Herrera Tello y otros. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador promovido por el partido MORENA en contra del entonces candidato a Gobernador del Estado de Michoacán, Carlos Herrera Tello, y de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por *culpa in vigilando*, por la colocación de propaganda en equipamiento urbano. En dicho procedimiento, el quejoso aduce una vulneración a la normativa electoral, por la colocación de dos lonas en un puente peatonal y carteles en tres postes de luz y cableado telefónico. Al respecto, se propone declarar la existencia de la colocación de propaganda política en equipamiento urbano. -----

Lo anterior, toda vez que con lo expuesto y acorde a los hechos que quedaron acreditados, se tienen por actualizados los elementos personal, material y temporal. Por lo que ve al elemento personal, se actualiza toda vez que la propaganda denunciada atendiendo a las características de su contenido y la temporalidad en que fue difundida, constituye propaganda de naturaleza electoral, pues del contenido de la lona colocada en el puente peatonal, así como de los anuncios en postes de luz y cableado telefónico, tiene como propósito promover al Carlos Herrera Tello, entre el electorado, como candidato a Gobernador del Estado del Estado de Michoacán. Ahora, respecto al elemento material, se actualiza, toda vez que la propaganda denunciada fue colocada en postes de luz y cableado telefónico, dichos elementos tienen como objeto proporcionar los servicios de electricidad, alumbrado público y telefónico, los que, como ya se dijo, deben considerarse un elemento del equipamiento urbano, pues estos no están diseñados para la exhibición de propaganda. -----

Por otra parte, respecto a la colocación de lonas en puentes peatonales, de la certificación levantada por la autoridad instructora, se desprende con claridad

9.

que la propaganda aducida está sujeta a la estructura lateral del puente, lo que impide la correcta visibilidad de los peatones que circulan en dicho andador, cuya naturaleza es, justamente, la de procurar la seguridad e integridad de los usuarios, por tal motivo se actualiza el elemento material. - - -

Por último, respecto al elemento temporal, este también se actualiza, pues dicha propaganda estuvo colocada en el periodo de campañas, pues la fecha de la certificación realizada por la autoridad es de veintisiete de mayo, entendiéndose que el calendario de campaña para la elección de gubernatura comprendió del cuatro de abril al dos de junio. En efecto, el ciudadano Carlos Herrera Tello, así como los partidos *PAN*, *PRI* y *PRD*, dejaron de observar las reglas sobre la colocación de propaganda electoral a que están compelidos los candidatos, particularmente aquella que prohíbe colocar propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano. Por lo anterior, es que se actualiza la **existencia** de colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano atribuida a Carlos Herrera Tello y a los partidos *PAN*, *PRI* y *PRD*, por *culpa in vigilando*, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, al no existir intervenciones, le pido al Secretario por favor tomar la votación.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Con el proyecto. ---

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo con la propuesta.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Es nuestra ponencia. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. ---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-086/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

**PRIMERO.** Se declara la **existencia** de la infracción atribuida a Carlos Herrera Tello, otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Michoacán y a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, *por culpa in vigilando*, por la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano. -----



**SEGUNDO.** Se impone a Carlos Herrera Tello y a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, la sanción consistente en una **amonestación pública**. -----

**TERCERO.** Remítase copia de la presente sentencia y de las constancias que integran el expediente a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para los efectos contenidos en el considerando octavo. ----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, siendo las **diecisiete horas con treinta y seis minutos** se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a quienes nos acompañan y a nuestra intérprete de lengua de señas mexicana (Golpe de mallette). -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA**



YURISHA ANDRADE MORALES

**MAGISTRADA**



ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

**MAGISTRADA**



YOLANDA CAMACHO OCHOA

**MAGISTRADO**



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

**MAGISTRADO**



SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ  
CONTRERAS

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**  
HÉCTOR RANGEL ARGUETA

El suscrito Licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número **TEEM-PLENO-095/2021**, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el dos de agosto de dos mil veintiuno, y que consta de doce páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de diez de agosto de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales; la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma, con la ausencia de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS